

**SECRETARÍA.** Corozal, Sucre. Febrero 05 del año 2024.

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso. Informando que la parte demandante solicita embargo del remanente.



KARIME CORONADO MARTINEZ  
SECRETARÍA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE  
Cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** JORGE LUIS ANGEL CAICEDO

**DEMANDADO:** NAIRO PEREZ PEREZ

**RADICADO:** 702154089001-2023-00076-00

**ASUNTO:** Auto que decreta embargo del remanente

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el memorial presentado por la parte demandante, referente a la solicitud de embargo del remanente de los bienes que se encuentren y los que llegaren a desembargar, dentro del proceso con radicado:

- 1) **2023-00074-00 del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL.**

Conforme a lo anterior, se accederá a lo pedido en cumplimiento a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso, el cual establece que:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso,*

*cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”*

Finalmente, advierte el despacho que en caso de que se llegue a desembargar el salario del demandado en esos procesos, la medida debe continuar en el presente en un porcentaje del 20% de lo devengado y los demás emolumentos embargables por ser el acreedor una cooperativa.

Si se trata de bienes muebles o inmuebles, la medida deberá continuar en este proceso, dejándose las anotaciones necesarias si se trata de bienes sujetos a registro.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar el embargo de los de los bienes que se encuentren y los que se llegaren desembargar, en los que figura como demandado el señor **NAIRO PEREZ PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 92.557.538**, en el proceso que cursa en:

- 1) **2023-00074-00** del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA